



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO
UAEMEX**

FACULTAD DE ECONOMIA

LICENCIATURA EN ECONOMIA

UNIDAD DE APRENDIZAJE: HACIENDA PUBLICA

**MATERIAL DIDACTICO: DIAPOSITIVAS DE LOS
INGRESOS PÚBLICOS,**

PROFESOR:

M. EN E. FELIX HECTOR ALCANTARA CRUZ



2013-2017

Octubre de 2016

TRAYECTORIA LEC

	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	QUINTO	SEXTO	SÉPTIMO	OCTAVO	NOVENO	DÉCIMO
	INTRODUCCIÓN A LOS MÉTODOS CUANTITATIVOS	ECUACIONES DIFERENCIALES Y EN DIFERENCIA	ECONOMÍA MATEMÁTICA	INGLÉS C ₁	INGLÉS C ₂	TEORÍA DE JUEGOS	ECONOMÍA INDUSTRIAL	TÉCNICAS DE OPTIMIZACIÓN	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES	ECONOMÍA MEXICANA
TH	6	6	6	4	4	4	6	4	6	4
CR	10	10	10	6	6	7	10	6	10	8
	CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL	PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA	ESTADÍSTICA INFERENCIAL	MODELOS ECONÓMICOS	SERIES DE TIEMPO	ECONOMÍA DEL MEDIO AMBIENTE	FINANZAS INTERNACIONALES	ECONOMÍA DEL DESARROLLO	REGULACIÓN ECONÓMICA	TALLER DE INVESTIGACIÓN
TH	6	6	6	6	6	4	4	6	6	4
CR	10	10	10	10	10	6	6	10	10	4
	HISTORIA ECONÓMICA GENERAL	HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO	CONTABILIDAD SOCIAL	GEOGRAFÍA ECONÓMICA	HISTORIA ECONÓMICA DE MÉXICO	HACIENDA PUBLICA	OPTATIVA 1	OPTATIVA 2	OPTATIVA 3	OPTATIVA 4
TH	4	4	4	4	4	4	6	6	6	6
CR	8	8	6	6	8	8	10	10	10	10
	METODOLOGÍA Y FILOSOFÍA DE LA ECONOMÍA	MATEMÁTICAS FINANCIERAS	COMERCIO INTERNACIONAL	MACROECONOMÍA	MACROECONOMÍA DEL CRECIMIENTO	MACROECONOMÍA DINÁMICA	CONTABILIDAD GENERAL Y DE COSTOS	FORMULACIÓN DE PROYECTOS	EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE PROYECTOS	DEMOGRAFÍA
TH	4	6	4	6	6	6	4	4	4	4
CR	6	10	6	10	10	10	6	6	6	6
	Optativa A	MICROECONOMÍA I	MICROECONOMÍA II	MICROECONOMÍA AVANZADA	MACROECONOMÍA DE ECONOMÍAS ABIERTAS	Optativa B	TEORÍA Y POLÍTICA MONETARIA	TEORÍA Y POLÍTICA FISCAL	Optativa C	PRONÓSTICOS Y PROSPECTIVA ECONÓMICA
TH	4	6	6	6	6	4	4	4	4	4
CR	6	10	10	10	10	6	7	7	6	6

GUIÓN EXPLICATIVO

El uso de material didáctico por medio de diapositivas de la Unidad de Aprendizaje de Hacienda Pública para los alumnos del quinto, sexto o séptimo semestre del plan flexible de la Licenciatura en Economía. Resulta indispensable dado que se tienen que abordar en un tiempo muy limitados temas tan extensos.

Las diapositivas siguen el orden señalado en el programa de estudios de la Unidad de Aprendizaje, considerando los principales temas.

Unidad de aprendizaje II.

Ingresos públicos

Características, elementos y principios de los impuestos

Ingresos federales, estatales y municipales

Impuesto Sobre la Renta

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Impuesto sobre Automóviles nuevos

Impuestos al Comercio Exterior

Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados

Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con cruce de apuesta

Impuesto predial



**Impuesto sobre Adquisición de inmuebles y otras operaciones
Traslativas de Dominio de Inmuebles**

Impuesto sobre Conjuntos Urbanos

Impuesto sobre Conjuntos Urbanos

Impuestos sobre Anuncios Publicitarios

**Impuesto sobre diversiones, Juegos y Espectáculos
Públicos**

Impuestos sobre prestación de hospedaje

La deuda pública

**Teorías sobre Federalismo Fiscal y Coordinación fiscal en
México**

Modelo de participaciones y aportaciones federales



Ingresos Públicos

Ingresos propios u ordinarios

Ingresos Corrientes

Ingresos tributarios (impuestos)

Ingresos no tributarios

Ingresos de Capital

Ingresos ajenos o extraordinarios



Características de los Impuestos

Es una prestación en dinero o en especie y no tiene una contraprestación directa

Se establecen unilateralmente por el Estado

Es de carácter coercitivo

El destino de la prestación es para satisfacer necesidades colectivas



Elementos de los Impuestos

Sujeto

Objeto

La cuota o tasa

Fuente del impuesto

Base del impuesto

Tarifa del impuesto



Características Deseables de un Sistema Tributario

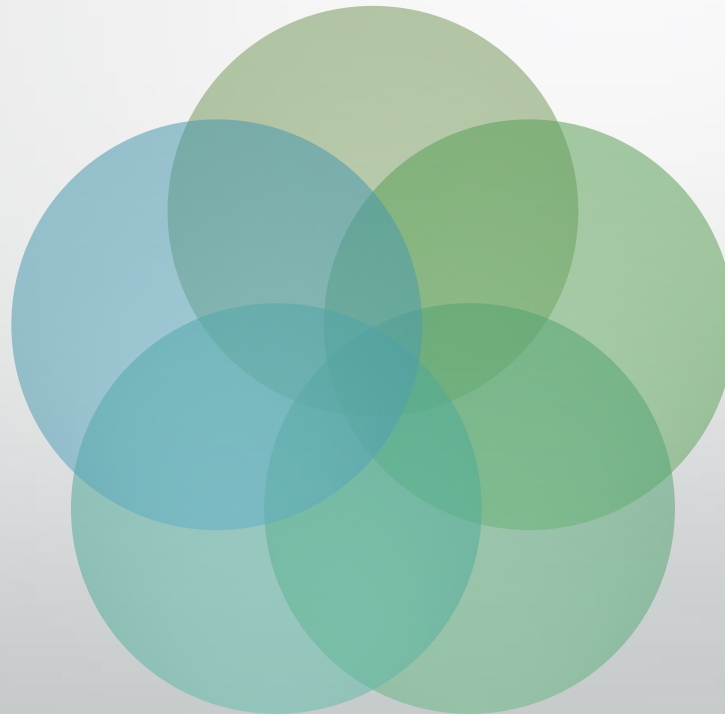
Eficiencia económica

Justicia

Sencillez administrativa

Sensibilidad política

Flexibilidad



Principios de la Imposición

De la capacidad de pago

De beneficio

Del crédito por ingreso ganado

De la ocupación plena

De la conveniencia

De justicia

De certidumbre

De comodidad

De economía

De generalidad

De obligatoriedad

De vinculación con el gasto público

De legalidad

De proporcionalidad

De equidad



Impuestos Federales

Impuestos sobre la renta

Impuestos al valor agregado

Impuesto especial sobre producción y servicios

Impuesto sobre automóviles nuevos

Impuesto al comercio exterior

Impuesto a los rendimientos petroleros



Impuestos del Estado de México

Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal

Sobre la adquisición de vehículos automotores usados

Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos u juegos permitidos con cruce de apuestas



Impuestos de los Municipios del Estado de México

Predial

Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones
traslativas de dominio de inmuebles

Sobre conjuntos urbanos

Sobre anuncios publicitarios

Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos

Sobre la prestación de servicios de hospedaje



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El impuesto sobre la renta es el impuesto al ingreso por lo que no es transferible, sino de tributación directa.

Antecedente más remoto es la ley del 20 de junio de 1921, que estableció el gravamen conocido como impuesto del centenario, gravo los ingresos del comercio o de la industria, de la profesión laboral, sobre la colocación de dinero o valores.



La ley del 21 de febrero de 1924, se denominó Ley para la recaudación de los impuestos sobre sueldos, salarios, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas. Su pago se efectuó en estampillas.

En 1939 la ley agrupó las distintas actividades gravables en 7 partes: comercio, industria, agricultura, imposición de capitales, explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado, sueldos y honorarios de profesionistas.



Ley del impuesto sobre la renta, del 31 de diciembre de 1941. Esta ley agrupo a los diversos tipo de contribuyentes. Así mismo se hicieron reformas en 1953, 1964 en vigor hasta el 31 de diciembre de 1980.



Para 2014, la ley se integra de la siguiente manera:

Disposiciones generales

De las personas morales

Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

De las personas físicas

De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional

De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales

De los estímulos fiscales



Sujetos: las personas físicas y morales.

El objeto del impuesto sobre la renta es gravar los ingresos percibidos en determinado tiempo.



Personas morales

Sociedades mercantiles

Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales

Instituciones de crédito

Sociedades y asociaciones civiles



De los ingresos de las personas morales. acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.



Fórmula general para el cálculo del impuesto

Ingresos acumulables – deducciones permitidas en la ley - participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio = Utilidad fiscal – pérdida fiscal de otros ejercicios = resultado fiscal o base gravables x tasa del impuesto = Impuesto sobre la renta enterable.



Deducciones que se pueden ejecutar

Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

El costo de lo vendido.

Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

Las inversiones.

Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor

Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.

El ajuste anual por inflación que resulte deducible

Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles

Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad.



Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año.



En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.



Impuestos sobre la renta de las personas físicas

Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo. Las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.



***No se efectuará retención
a las personas que en el
mes únicamente perciban
un salario mínimo general
correspondiente al área
geográfica del
contribuyente.***



TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4.210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%



Presentar declaración anual en los siguientes casos:

Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos

Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

Cuando obtengan ingresos, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones

Cuando obtengan ingresos anuales excedan de \$400,000



Impuesto al valor agregado

Están obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- **1. Enajenen bienes**
- **2. Presten servicios independientes**
- **3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes**
- **4. Importen bienes o servicios**



Características del IVA

Es indirecto

Es instantáneo

Es real

Es proporcional



IVA. Tasa cero por enajenación

Alimentos y vegetales que no esta industrializados

Alimentos básicos

Agua y hielo

Ixtle, palma y lechuguilla

Maquinaria y equipo agrícola

Fertilizantes y plaguicidas



Tasa cero por la prestación de servicios independientes:

- Servicios agropecuarios y pesqueros.
- Molienda de maíz o trigo
- Pasteurización de leche

Tasa menores de 15%.

- Alimentación.
- Medicinas.



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de bienes

II. En la prestación de servicios



Características del IEPS

Es indirecto

Es especial

**Tiene un tratamiento
diferencial**



I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.
26.5%

Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30%

Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L.
53%



Los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza. Podrán disminuir de la cuota de \$3.00 por litro a \$1.26 por litro de cerveza enajenado o importado en envases reutilizados.



**B) Alcohol, alcohol
desnaturalizado y
mieles
incristalizables.**

50%



C) Tabacos labrados:

Cigarros. 160%

Puros y otros tabacos labrados. 160%

Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 30.4%

Adicionalmente a las tasas establecidas, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado.



D) Gasolinas: Las personas que enajenen gasolina en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

Gasolina Magna 36 centavos por litro.

Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.



E) Diesel:

**Tasa y cuota
29.88
centavos por
litro.**



F) Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas.

25%

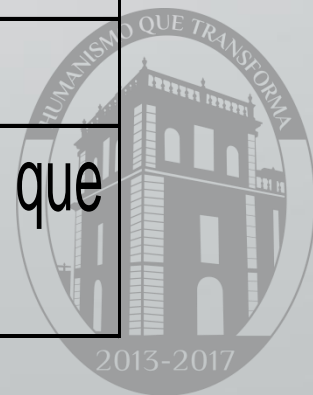


G) Bebidas saborizadas

Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos. La cuota aplicable será de \$1.00 por litro.



H) Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
Propano	5.91	centavos por litro.
Butano	7.66	centavos por litro.
Gasolinas y gasavión	10.38	centavos por litro.
Turbosina y otros kerosenos	12.40	centavos por litro.
Diesel	12.59	centavos por litro.
Combustóleo	13.45	centavos por litro.
Coque de petróleo	15.60	pesos por tonelada.
Coque de carbón	36.57	pesos por tonelada.
Carbón mineral	27.54	pesos por tonelada.
Otros combustibles fósiles	39.80	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.



I) Plaguicidas.

La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

Categorías 1 y 2 9%

Categoría 3 7%

Categoría 4 6%



J) Alimentos no básicos, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos. 8%

Botanas.

Productos de confitería.

Chocolate y demás productos derivados del cacao.

Flanes y pudines.

Dulces de frutas y hortalizas.

Cremas de cacahuate y avellanas.

Dulces de leche.

Alimentos preparados a base de cereales.

Helados, nieves y paletas de hielo.



En la prestación de los siguientes servicios:

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I.

B) Realización de juegos con apuestas y sorteos, 30%

C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. 3%



IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

Esta ley fue publicada en el diario oficial de la federación del 31 de diciembre de 1979. El antecedente inmediato del pago de este impuesto es la ley Federal del impuesto sobre ingresos mercantiles.



El objeto del impuesto es la enajenación de automóviles nuevos de producción nacional que hagan los fabricantes o ensambladores. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor o al distribuidor, asimismo causan impuestos la importación en definitiva al país de automóviles que correspondan al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo, inmediato a los anteriores.



Tarifa

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	75,098.87	0.00	2
75,098.88	90,118.61	1,501.96	5
90,118.62	105,138.43	2,252.97	10
105,138.44	135,177.89	3,754.94	15
135,177.90	EN ADELANTE	8,260.86	17



IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

Los impuestos al comercio exterior gravan exportaciones e importaciones

Los impuestos a la exportación tienen el mismo efecto que un gravamen al ingreso, mientras que el impuesto a la importación se han comprendido dentro del grupo de la importación indirecta o al gasto ya que son trasladados a través del precio al consumidor final



Los impuestos al comercio exterior no tienen un fin exclusivamente fiscal, sino obedecen a propósitos extra iscales de acuerdo a la política de comercio exterior de cada país.

La imposición a la exportación se utiliza como instrumento para estimular la salida de productos nacionales al exterior.



IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Objeto: Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado.

Sujetos: Quienes realicen los pagos



Base del Impuesto

Monto de los pagos realizados

Sueldos y salarios

Tiempo extraordinario de trabajo

Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos

Compensaciones

Gratificaciones y aguinaldos

Participación patronal al fondo de ahorros

Primas de antigüedad



Participación de los trabajadores en utilidades

Comisiones

Servicios de comedor y comida proporcionada a los trabajadores

Vales de despensa

Servicio de transporte

Primas de seguros para gastos médicos o de vida

Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra y/o acabados



No causan este impuesto

Becas educacionales y deportivas para los trabajadores

Indemnizaciones por riesgos o enfermedades

Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios

Pagos a personas con capacidades diferentes

Instituciones de beneficencia reconocidas por el Estado

Microindustrias

Asociaciones en participación que cuenten hasta con 6 trabajadores que perciban el S.M.



**Cuota del
Impuesto:
2.5 % sobre el
monto total
de los pagos.**



Cobros del Impuesto en la Industria de la construcción

Tipo de obra	Costo por m²
Bardas	223
Casa habitación de interés social	496
Casa habitación tipo medio	589
Casa habitación residencial de lujo	770
Edificios habitacionales de interés social	479
Edificios habitacionales tipo medio	558
Edificios habitacionales de lujo	821
Edificios de oficinas	479
Gasolineras	331
Hospitales	853
Hoteles	859
Hoteles de lujo	1,156
Locales comerciales	515
Naves industriales	440
Remodelaciones	505



IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS

Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran en el territorio del Estado vehículos automotores usados, cuando por dichas operaciones no cause el IVA. Se entiende por adquisición de vehículos automotores usados la que derive de todo acto por la que se transmita la propiedad, incluyendo la donación y la que ocurra por causa de muerte. En las permutas se considera que se efectúan 2 adquisiciones.



Tratándose de automóviles de hasta diez años modelo anterior. Se multiplicará por el factor de depreciación:

Año de A.	Año	F. de D.	F de A.
• 1	2014	.9750	1.0000
• 2	2013	.8500	1.0350
• 3	2012	.7250	1.0709
• 4	2011	.6000	1.1134
• 5	2010	.5000	1.1657
• 6	2009	.4000	1.2187
• 7	2008	.3000	1.2799
• 8	2007	.2250	1.3615
• 9	2006	.1500	1.4907
• 10	2005	.0750	1.7379

La cantidad obtenida conforme a los pasos anteriores, se multiplicará por el factor de actualización y al resultado se le aplicará la tasa del 1%.



En el caso de vehículos de más de diez años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anterior al año fiscal de que se trata la determinación del impuesto será atendiendo al cilindraje del motor conforme a la siguiente

• Cilindraje	Tarifa
• Hasta 4	\$164
• De 5 a 6	\$494
• De más de 6	\$617



IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio del Estado:

- Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas
- Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos
- Reciban, registren, crucen o capten apuestas
- Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades



No pagarán este impuesto

Los partidos y organizaciones políticas reconocidas.

Las instituciones de asistencia privada legalmente constituidas.

Las asociaciones religiosas

Los obtenidos de sorteos de bonos del ahorro nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

Los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal o municipal

Los Ayuntamientos del Estado



El impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos.

En el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce y/o captación de apuestas, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% sobre el monto total de los ingresos obtenidos.



Quienes obtengan premios derivados de las loterías, rifas, sorteos o concursos, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por el organizador, o por quien organice, realice o explote los eventos. También se aplica al organizador cuando el boleto premiado no haya sido vendido.



IMPUESTO PREDIAL

Objeto del impuesto. La propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales; así como las construcciones ubicadas en los predios.

Sujeto del impuesto. Personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias y poseedoras de inmuebles.



La base del impuesto. El valor catastral

El monto anual del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango relativo



Tarifa

Rangos de valores catastrales (en pesos)

RANGO	LIMITE INF.	LIMITE SUP.	CUOTA FIJA	F. POR RANGO
1	1	180,970	144	0.000317
2	180,971	343,840	202	0.001232
3	343,841	554,420	403	0.001475
4	554,421	763,890	714	0.001717
5	763,891	973,930	1,074	0.002202
6	973,931	1,188,880	1,537	0.002571
7	1,188,881	1,403,840	2,090	0.003254
8	1,403,841	1,618,840	2,790	0.003751
9	1,618,841	1,854,060	3,597	0.004052
10	1,854,061	2,100,310	4,553	0.004331
11	2,100,311	2,433,150	5,620	0.004496
12	2,433,151	2,780,990	7,117	0.004750
13	2,780,991	En adelante	8,770	0.003500



Los ayuntamientos acordarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase 3 S.M., el otorgamiento de una bonificación de hasta el 50%.



El monto anual del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango relativo.



IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES.

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos relacionados con los mismos.



La base gravable de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral del inmueble, y el de operación estipulado en el contrato respectivo.

El monto del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda, de conformidad con la tarifa, la cantidad que se determine al multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre la base gravable determinada y el importe indicado en el límite inferior del rango de valor base relativo.



Este impuesto se determinará conforme a la siguiente

Tarifa

Base gravable (en pesos)

RANGO	LIM. INF.	LIM. SUP.	CUOTA FIJA	F. POR RANGO
1	1	180,970	144	0.01144
2	180,971	343,840	2,215	0.01219
3	343,841	554,420	4,200	0.01510
4	554,421	973,930	7,380	0.01595
5	973,931	1,618,840	14,070	0.01711
6	1,618,841	2,433,150	25,105	0.01838
7	2,433,151	En adelante	40,070	0.01900



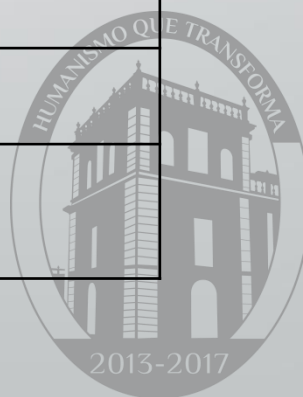
DEL IMPUESTO SOBRE CONJUNTOS URBANOS

Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que desarrollen conjuntos urbanos, subdividan, modifiquen el tipo de conjunto urbano autorizado, incluyendo el tipo y número de viviendas previstas.

La base gravable y cuota para el pago de este impuesto, se determinará conforme a lo siguiente:



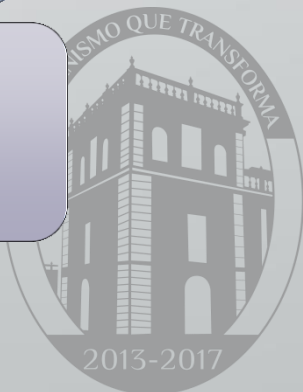
TIPO DE CONJUNTOS URBANOS BASE	TIPO	No. de S.M. AREA GEOG. "A"	No. de S.M. AREA GEOG. "B"
Hab. Soc. Prog.	Por vivienda	3.50	3.00
Hab. Interés Soc.	Por vivienda	14.00	9.50
Hab. Popular	Por vivienda	21.00	15.50
Hab. Medio	Por vivienda	30.00	22.50
Hab. Residencial	Por vivienda	50.00	35.00
Hab. Residencial alto y Campestre	Por vivienda	121.70	101.40
Industrial	Por 1000 m ²	179.85	105.73
Agroindustrial	Por 1000 m ²	179.85	105.73
Abasto, comercio y servicios	Por 1000 m ²	179.85	105.73



Los municipios se clasifican en:

Grupo A.- Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Grupo B.- Comprenderá los municipios no incluidos en el grupo A.



IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen o instalen en bienes del dominio público o privado, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.



**No pagarán este impuesto,
aquellos anuncios que
promuevan eventos
educativos o culturales que
no persigan fines de lucro.**

**Este impuesto, se pagará
bimestralmente o por cada vez
que se efectúe la publicidad,
de acuerdo con la siguiente:**



CONCEPTO	No. de S.M.
Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m ² o fracción	0.5
Estructurales sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano, autosoportados por m ² o fracción	1
Luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por m ² o fracción	2
Objetos inflables y carpas publicitarias, por día o fracción	3
Anuncios colgantes	
a). Lonas y mantas, por m ² o fracción, por día	0.1
b). Gallardetes o pendones por cada cien unidades o fracción	3
Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos y perifoneo, por día	3



IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos

- Para efectos de este impuesto se entenderá como:
 - Juego.- Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos
 - Espectáculo público.- Toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero



Este impuesto se calculará y determinará aplicando al total de los ingresos percibidos, durante el período de explotación autorizado, la siguiente tarifa:

- Tratándose de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 10%. Cuando se trate de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores, la tasa del 5%.
- Tratándose de espectáculos públicos explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 10%. Cuando se trate de espectáculos públicos, la tasa del 5%.
- Tratándose de espectáculos públicos de tipo cultural, teatral y circense la tasa del 3%.



Los boletos de cortesía no excederán del 5% del boletaje vendido.

Las máquinas de entretenimiento de audio, vídeo, vídeo juegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire, futbolitos, y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda por cada una.



IMPUESTO SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Están obligados al pago de este impuesto y lo trasladarán en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios, las personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio del municipio presten el servicio de hospedaje a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que prestan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.



El impuesto se
determinará
aplicando la tasa
del 3% sobre el
monto total de la
contraprestación
por el servicio de
hospedaje



Se aplicarán sanciones si:

- I. Mediante la simulación de actos jurídicos, omite total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo
- II. Intencionalmente proporcione con falsedad a las autoridades fiscales, los datos que obren en su poder y que sean necesarios para determinar las contribuciones
- III. No entreguen a las autoridades fiscales dentro del plazo del requerimiento que se le haga, las cantidades que haya retenido o recaudado de los contribuyentes por concepto de contribuciones



IV. Para registrar sus operaciones contables o fiscales, lleve dos o más registros contables con distintos asientos o datos

V. Asesoren al contribuyente sobre la forma de aprovechar errores o consumir engaños para omitir total o parcialmente el pago de una o más contribuciones, o realice las acciones en representación del contribuyente a efecto de consumir la defraudación fiscal



La Deuda Pública

- Entre las principales las principales causas que impulsan al Estado a recurrir al empréstito se encuentran:
- El déficit de las operaciones financieras del sector público, resultado de un mayor gasto respecto a los ingresos públicos ordinarios.
- El desarrollo económico, a través del financiamiento de amplios programas de obras públicas, que permitan la aceleración del proceso de formación de capital y los desastres naturales, que requieren la inyección de recursos extraordinarios para hacerles frente.



Tipos de endeudamiento

- Endeudamiento bruto
- Endeudamiento neto
- Enredamiento neto autorizado
- Amortización de la deuda
- Intereses o servicio de la deuda



Federalismo Fiscal

Los primeros intentos de fortalecer el federalismo fiscal se basa en las Convenciones Nacionales Fiscales en 1925, 1933 y 1947

La Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados, aprobada en 1953 y cuya vigencia inicia en 1954, creó la Comisión Nacional de Árbitros

En 1972 se celebró la Primera Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales del Gobierno Federal y de los Estados, en la ciudad de Chihuahua

Consecuentemente y, a partir de ese año se celebraron reuniones nacionales



Estructura de la Coordinación Fiscal

Convenios o acuerdos de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal

Convenios o acuerdos de colaboración administrativa en ingresos coordinados

Coordinación en derechos

Convenios en materia de puentes de peaje.

Fondos de aportaciones federales

Recursos ante la suprema corte de justicia de la Nación

Órganos de coordinación



Modelo de Participaciones Federales (Ramo 28)

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se estableció en enero de 1980, y se instituyó como parte del mismo un sistema de participaciones en ingresos federales, en el que las entidades federativas que se adhieran al mismo, así como sus municipios recibirían porcentajes fijos de toda la recaudación de impuestos federales que obtuviera la federación en el ejercicio fiscal a cambio de la suspensión de impuestos estatales municipales que se contrarían con las limitaciones señaladas en la Ley del IVA, y la Ley del IESPyS.



Modelo de Aportaciones Federales (Ramo 33). Fondos de aportaciones.

Para la educación básica y normal (FAEB); 1998

Para los servicios de salud (FASSA); 1998

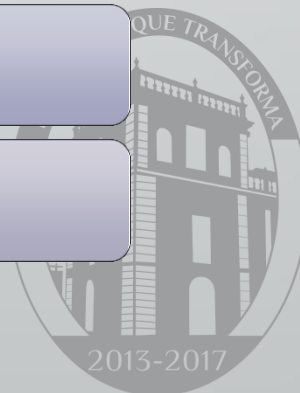
Para la infraestructura social (FAIS); 1998

Para el fortalecimiento de los municipios y de las del D F (FORTAMUNDF); 1998

Aportaciones múltiples (FAM); 1998

Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA); 1999

Para la seguridad pública de los estados y del D F (FASP)



Referencias bibliográficas

- **Albi Ibáñez Emilio, (2009), Economía Pública I, Editorial: Ariel Economía, Tercera Edición, España.**
- **Álvarez Fernando, (2007), Economía Pública, Editorial: Ariel Economía, Primera Edición, España.**
- **Arriaga, Conchas Enrique (2002), Finanzas Públicas de México, IPN, México.**
- **Astudillo Moya Marcela, La Distribución de los Impuestos entre la Federación, Estados y Municipios en el Siglo XX, Ed. UNAM/IIE- , (2001), Colección Textos Breves de Economía, México.**
- **Martínez Álvarez José Antonio, (2007) Economía del Sector Público, Editorial: Ariel Economía, España.**
- **Moreno Becerra José Luis, (2010) Economía de la Educación, Editorial: PIRAMIDE, Primera Edición, España.**
- **Rosen, Harvey S. (2007), Hacienda Pública, Editorial: Mc Graw Hill, Séptima edición, España.**
- **Stiglitz, Joseph, (2003), Economía del Sector Público, Editorial: Antoni Bosch, España.**

